



**“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR EN LA CIUDAD DE PARAGUARÍ.”**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PARAGUARÍ, REUNIDA EN CONCEJO; SANCIONA COMO:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°)** Definir como torres de telefonía y/o soportes de antenas a aquellas estructuras metálicas o de H° A° (hormigón armado), sean estas auto soportadas o atirantadas, de uso particular o comercial, utilizadas para la instalación de antenas de telecomunicaciones; y como instalaciones complementarias, aquellas obras que se realicen a los efectos de prestar servicio a las mismas. La ubicación y características constructivas de las torres soporte y sus instalaciones complementarias deberán ser autorizadas previamente por la Municipalidad de Paraguari, sin perjuicio de los permisos otorgados por otras instituciones en el marco de su competencia.-

**Artículo 2°)** En cuanto al interés de cualquier persona física o jurídica, pública o privada de instalar antenas de gran porte dentro del distrito político de la Ciudad de Paraguari, y en especial en el radio urbano, deberá peticionar a la Municipalidad local por escrito, llenar un formulario especial para el efecto, a más de ir acompañado de los planes originales de la obra, de quien será responsable el profesional firmante, y documento de identidad del propietario que justifique su propiedad o explotación, o si actuase en representación de los documentos que lo acrediten.-

**Artículo 3°)** Antes de la autorización de la municipalidad hará un estudio técnico sobre las condiciones de admisibilidad, (riesgo, seguridad, impacto ambiental).-

**Artículo 4°)** Toda antena de gran porte para su instalación deberá indefectiblemente contar con autorización previa de la Municipalidad por Resolución fundada de la Junta Municipal, quienes se constituirán in situ a fin de practicar dicho procedimiento; sin perjuicio de los permisos otorgados por otras instituciones.-

Para todo lo concerniente de antenas de gran porte, la solicitud será tratada caso por caso a fin de admitir o denegar la petición planteada sobre el tema aunque sean varias solicitudes de la misma empresa.-

**Artículo 5°)** Los predios en los cuales se construyen estas instalaciones deberán ser de dimensiones mínimas de 12,00 metros x 30,00 metros con una superficie de 360 m<sup>2</sup> y estar fuera del ejido urbano del municipio, Las instalaciones de telefonía móvil deberán ubicarse en suelo no urbanizable, fuera de los núcleos de población delimitados por el planeamiento municipal, respetando al menos una distancia de 100 metros a edificios de viviendas, y una distancia a linderos no inferior a la altura de la misma, además del estudio del suelo y del impacto ambiental.-

**Artículo 6°)** Las condiciones a las que deberán adecuar la construcción de las torres soporte de antenas y construcciones complementarias son:

- a) Altura máxima: según normas de la DINAC.
- b) Las instalaciones deberán en lo posible ubicarse en el centro geométrico del terreno salvo circunstancias bien formuladas y justificadas.

**Artículo 7°)** La construcción de las instalaciones complementarias deberá adecuarse a las siguientes normas municipales en general:

- a) Ley N° 620/76 y su modificatoria.
- b) La Ordenanza sobre que reglamenta las Construcciones.
- c) La Ordenanza sobre Prevención Contra Incendios.





**MUNICIPALIDAD DE PARAGUARÍ**  
**JUNTA MUNICIPAL**  
**ORDENANZA N°: 277 /2019**



Gobierno Municipal  
2015-2020

**Artículo 8°)** Dentro del plazo razonable los propietarios de antenas de gran porte, deberán efectuar mantenimientos por profesionales de dichas antenas, debiendo informar cada fin de año de los trabajos a la Municipalidad por escrito.-

**Artículo 9°)** La localización geográfica de las antenas de telecomunicaciones deberá ajustarse a las normas de CONATEL. La Municipalidad de Paraguari exigirá además la presentación de la licencia de CONATEL para la explotación del servicio.-

**Artículo 10°)** En los casos, la altura de las estructuras de torres y antenas deberá ajustarse a los límites establecidos por la DINAC, tomando en consideración las normativas de seguridad previstos de modo a no interferir con la circulación aérea.-

**Artículo 11°)** Cualquier modificación, ampliación o traslado de las antenas, el propietario o de quien tenga la representación de la empresa, deberá previamente comunicar por escrito a la Municipalidad para practicar inspección y posterior resolución.-

**Artículo 12°)** Las instalaciones eléctricas y de pararrayos deberán cumplir con las normas pertinentes de la ANDE, la que dicta estas regulaciones en su carácter de Ente Regulador del Sector Electrónico.-

**Artículo 13°)** Se exigirá la contratación de un seguro de responsabilidad civil y contra todo riesgo a objeto de precautelar la seguridad del vecindario ante cualquier accidente imprevisto a consecuencia de las instalaciones indicadas en esta Ordenanza y del mal funcionamiento de las estructuras de torres y antenas.-

**Artículo 14°)** Toda instalación genera automáticamente obligación tributaria para el propietario con la Municipalidad, siendo este el Impuesto a la Construcción, activo comercial por el servicio prestado por las telefonías, a más de los gastos administrativos.-

**Artículo 15°)** La transgresión a cualquiera de las normas establecidas hará incurrir en infracción al propietario o empresa, quien deberá abonar multa de 100 jornales mínimos, para actividades diversas para la Ciudad Capital, debiendo retirar bajo su responsabilidad y a su costa sus instalaciones en un plazo perentorio no mayor de cuarenta y cinco días corridos.-

**Artículo 16°)** comunicar a donde corresponda y cumplido archivar.-

**APROBADO POR LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PARAGUARÍ, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



Emilio Ariel Marecos B.  
Sr. Gral. Junta Municipal



Prof. Hugo Cesar Cáceres Sopino.  
Presidente Junta Municipal

**TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DESE AL ARCHIVO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD AL ART. N°: 41 Y 43 DE LA LEY N°: 3.966/10, ORGÁNICA MUNICIPAL.**



Abog. Miguel A. Fleitas R. D.  
Secretario General



Paraguari, 24 de Junio del 2019.

Lic. Lilian L. Burgos de Baruja  
Intendente Municipal